



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Itálgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Domingo 10 de junio de 1951

Núm. 161

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<i>Orden</i> de 14 de mayo de 1951 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Antonio Sierra Corella ...	2801
<i>Decreto</i> de 25 de mayo de 1951 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Addis-Abeba a don Domingo de las Bárcenas y López-Mollinedo, Embajador en El Cairo ...	2798	Otra de 14 de mayo de 1951 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Fulgencio Riesco Bravo ...	2801
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Otra de 18 de mayo de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados Mentales» en el Grupo «Balmes», de Valencia ...	2801
<i>Rectificación</i> al Decreto de 25 de mayo de 1951 sobre reorganización del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales ...	2798	Otra de 19 de mayo de 1951 sobre «plus de carestía de vida» de los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos ...	2801
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se concede el sexto ascenso por quinquenio, a doña Lucía Candelaria Sedeño Alonso Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital ...	2802
<i>Orden</i> de 25 de mayo de 1951 por la que se designa para el cargo de Jefe de la Sección de Política del Gobierno del África Occidental Española al Comandante de Caballería don Manuel Rojí Martínez ...	2799	Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se concede el sexto ascenso por quinquenio, a doña Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Granada ...	2802
Otra de 31 de mayo de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 919.166 pesetas, al vigente Presupuesto de los Territorios del África Occidental Española ...	2799	Otra de 26 de mayo de 1951 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio, a doña María López Verrea, Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Santiago de Compostela (La Coruña) ...	2802
Otra de 1 de junio de 1951 por la que se destina al África Occidental Española al Teniente de Oficinas Militares don César Amalia Ruiz ...	2799	Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales graduadas en el casco del ayuntamiento de Villaquejida (León) ...	2803
Otra de 5 de junio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para proveer una plaza vacante en el Cuerpo Nacional de Astrónomos ...	2799	Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados mentales» en el Grupo Escolar «Santa Teresa», de Granada (capital) ...	2802
Otra de 7 de junio de 1951 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Julio Gallardo Lamas ...	2799	Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se rectifica la que crea Escuelas parroquiales en la de San Antonio Abad, de Trigueros (Huelva) ...	2803
Otra de 7 de junio de 1951 por la que se rectifica la de 23 de mayo último sobre traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ...	2799	Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña María Laifite Grande, Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Valencia ...	2803
Otra de 7 de junio de 1951 por la que se convoca a oposición entre Mecanógrafos-Calculadores para proveer treinta y dos plazas de Tabuladores del Instituto Nacional de Estadística ...	2800	Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso, por quinquenio, a doña Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia ...	2803
<i>Rectificación</i> de la Orden de 17 de mayo de 1951 que convocaba concurso-examen para proveer plazas de personal auxiliar, no agrupado en Cuerpos, del Instituto Nacional de Estadística ...	2800	Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso por quinquenio, a doña Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia ...	2803
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra de 30 de mayo de 1951 por la que se concede el sexto ascenso, por quinquenio, a doña María Lozano Bartolomé, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia ...	2803
<i>Orden</i> de 15 de mayo de 1951 por la que se dispone el pase a situación de retirado, por edad, del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Honorato Blázquez Andrade ...	2800	Otra de 31 de mayo de 1951 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Química física (primero y segundo) y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna ...	2803
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra de 4 de junio de 1951 por la que se modifica el artículo 35 del Reglamento del Patronato docente de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales ...	2804
<i>Orden</i> de 5 de junio de 1951 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Romanones, con Grandeza de España, a favor de don Luis de Figueroa y Alonso Martínez ...	2800	Otra de 5 de junio de 1951 por la que se trasladan, anulan y crean Escuelas sometidas al Instituto Nacional de Colonización ...	2804
Otra de 5 de junio de 1951 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Barón de Romañá a favor de doña Hilari de Romañá y Gelada ...	2800	Otra de 5 de junio de 1951 por la que se nombra a doña Ascensión Fernández Eizaguirre para la Sección de niñas tracomatosas del Grupo Escolar de «San Jacinto», de Sevilla ...	2804
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Otra de 5 de junio de 1951 por la que se crea una Delegación del Patronato de las Escuelas de Ingeniería Industrial en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y designando miembros del mismo a los señores que se citan ...	2804
<i>Orden</i> de 31 de mayo de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 2.776, promovido por don Desiderio Alfonso Casanova, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 26 de noviembre de 1948 ...	2800	Otra de 29 de abril de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Bienvenido González Montes ...	2804
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Otra de 30 de abril de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Nonito Catalán Garzañán ...	2804
<i>Orden</i> de 20 de mayo de 1951 por la que se concede a don Rafael Cerceda Delgado la situación de excedencia voluntaria ...	2800		
Otra de 2 de junio de 1951 por la que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla que se indica, a don Francisco Planell Riera ...	2801		

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 7 de mayo de 1951 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de la Inspectora de la provincia de Orense doña Aurora Maceda López	2804	bado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 31 de la calle de Ambros, de esta capital	2810
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento del Inspector de la provincia de Lugo don Juan Rodríguez Montes de Oca	2805	Orden de 31 de mayo de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 1 de la calle Transversal cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerífera de Socorros Mutuos», de Cáceres	2810
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de la Inspectora de la provincia de Salamanca doña Juana Clavero Montes	2805	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 9 de mayo de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Carmen Morán Márquez	2805	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias (Patronato de Indígenas).—</b> Annunciando concurso de méritos para proveer en propiedad las plazas de Jefe de la Sección de Economía y Previsión y Oficial de Secretaría-Cajero del Patronato de Indígenas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
Otra de 9 de mayo de 1951 por la que se dispone la jubilación, por cumplir la edad reglamentaria, de don Federico Gueda Núñez, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña	2805	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—</b> Ratificando la situación de disponibilidad forzosa del Comisario principal don José Fuertes Alajarín	
Otra de 18 de mayo de 1951 por la que se dispone la jubilación de don Luis Díaz Giles, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga	2805	<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.—</b> Annunciando haber sido solicitado por don Manuel Herrero de Egaña Agulló la sucesión en el título de Marqués de Camposalinas	
Otra de 18 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	2805	Annunciando haber sido solicitada por don Pedro Cervera García de Paredes la sucesión en el título de Marqués del Real Tesoro	
Otra de 19 de mayo de 1951 por la que se autoriza la continuación en el servicio activo hasta completar veinte años, a don Sergio Trapote Pérez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid	2805	Annunciando haber sido solicitada por don José Manuel Loma González la sucesión en el título de Marqués del Orla	
Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Juan García González	2806	Annunciando haber sido solicitada por don Juan Roten Sureda la sucesión en el título de Marqués de Campo-Franco	
Otra de 26 de mayo de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Patricio Marescot Iglesias	2806	Annunciando haber sido solicitada por don Julio de Heredia y Albornoz la sucesión por cesión en el título de Marqués de Prado	
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	2806	Annunciando haber sido solicitada por don Joaquín de Matichalar y Jacoliste la sucesión en el título de Conde de Rlpalia	
Otra de 2 de junio de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado a plazas de Maestros de Taller de Laboratorio Químico de las Escuelas de Peritos Industriales	2806	Annunciando haber sido solicitada por doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena la sucesión en el título de Conde de la Cimerá	
Otra de 4 de junio de 1951 por la que se nombra a don Joaquín Cabas Otón Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, en virtud de concurso de traslado	2806	Annunciando haber sido solicitada por doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena la sucesión en el título de Conde de Goyeneche	
		Annunciando haber sido solicitada por don Isidro Martín Montis Nebot la rehabilitación del título de Conde de Servia	
		Annunciando haber sido solicitada por doña María de la Concepción de Montis y Moragues de Allendesalazar la rehabilitación del título de Conde de Tamarit	
		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—</b> Autorizando para importar, en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, a los señores que se indican	
		<b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—</b> Circular por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias madereras de 23 de abril de 1947 en relación con la industria de juguetería y personal femenino de chapas y tableros	
		<b>ANEXO UNICO.—</b> Annuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba el Reglamento tipo para las Agrupaciones Provinciales de Transportistas

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de mayo de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 178 del proyecto apro-

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Addis-Abeba a don Domingo de las Bárcenas y López-Mollinedo, Embajador en El Cairo.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Addis-Abeba a don Domingo de las Bárcenas y López-Mollinedo, MI Embajador en El Cairo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJÓ

### MINISTERIO DE TRABAJO

**Rectificación al Decreto de 25 de mayo de 1951 sobre reorganización del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales**

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo cuarto del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 158, correspondiente al día 7 de junio de 1951; páginas 2750 y 2751, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

**Artículo cuarto.—**Son facultades exclusivas del Servicio las siguientes:

a) Proponer al Ministro de Trabajo la aprobación o modificación de los Estatutos de esta clase de entidades de la incorporación o segregación de sectores laborales de una a otra y todas las demás disposiciones que estime adecuada para el mejor cumplimiento de los fines de previsión social encomendados a las instituciones en él encuadradas.

b) Dictar las resoluciones e instrucciones necesarias

y las aclaraciones o interpretaciones que estime oportunas sobre los Estatutos o disposiciones de carácter general que afecten a esta clase de entidades. Unas y otras de obligado cumplimiento para todas las instituciones.

c) Vigilar e inspeccionar la organización y funcionamiento de las Instituciones, conocer de sus acuerdos y suspender su efectividad, cuando no se ajuste a las disposiciones vigentes e instrucciones del Servicio, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

d) Ordenar y dirigir la compensación, coordinación y reaseguro de las diversas Instituciones.

e) Calcular y fijar las reservas de las instituciones y autorizar las inversiones que realicen de acuerdo con lo legislado para esta clase de entidades.

f) La Jefatura del personal del Servicio y de las Instituciones del mismo dependientes, efectuar los nombramientos, disponer los ceses por justa causa, conceder premio e imponer sanciones; fijar las retribuciones y demás

condiciones relativas a la prestación de servicios del personal.

g) Formular los presupuestos y cuentas del Servicio; intervenir los correspondientes a las Instituciones en el encuadradas y fijar los gastos de administración de éstas.

h) Estudiar y proponer al Ministro de Trabajo lo que estime oportuno respecto a constitución, modificación, disolución y funcionamiento de las Cajas de Previsión laboral de empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

i) Entender a los recursos que puedan presentarse contra los acuerdos de los órganos de gobierno de las Instituciones, cuando por la naturaleza de los mismos no sean competentes para ello las Delegaciones Provinciales de Trabajo o Magistraturas de Trabajo.

j) Nombrar los Vocales de los órganos de gobierno de las Instituciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se designa para el cargo de Jefe de la Sección de Política del Gobierno del Africa Occidental Española al Comandante de Caballería don Manuel Roji Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para el cargo de Jefe de la Sección de Política del Gobierno del Africa Occidental Española, al Comandante de Caballería (E. A.) don Manuel Roji Martínez, con el sueldo anual de 15.400 pesetas, consignadas en la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del presupuesto de aquéllos Territorios, y el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 919.166 pesetas, al vigente Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 2 de marzo del año en curso, aprobatorio del vigente Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido autorizar la concesión de un suplemento de crédito por un importe de novecientas diecinueve mil ciento sesenta y seis pesetas (919.166 pesetas) al vigente Presupuesto de aquellos Territorios, en su Sección primera, capítulo cuarto, artículo único, grupo segundo, concepto primero «Adquisiciones». Este aumento de gasto será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de junio de 1951 por la que se destina al Africa Occidental Española al Teniente de Oficinas Militares don César Amatria Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Ministerio del Ejército, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Teniente de Oficinas Militares don César Amatria Ruiz pase destinado al Africa Occidental española, ocupando una plaza de su categoría en la que percibirá, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes, con cargo al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para proveer una plaza vacante en el Cuerpo Nacional de Astrónomos.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 10 de abril del corriente año, por la que se convocan oposiciones para proveer una plaza en el Cuerpo Nacional de Astrónomos,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado que el Tribunal que ha de examinar los ejercicios de la citada oposición quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Tinoco Acero, Astrónomo.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Rafael Carrasco Garrorena, Astrónomo; señor don Luis Cadarso González, Ingeniero Geógrafo; señor don Juan Bonelli Rubio, Ingeniero Geógrafo.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Enrique Gullón Senesplada, Astrónomo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 7 de junio de 1951 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Julio Gallardo Lamas.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de

septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Julio Gallardo Lamas, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso, con destino en el Juzgado de Olot (Gerona), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando en la carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 7 de junio de 1951 por la que se rectifica la de 23 de mayo último sobre traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Habiendo omitido en la relación aprobada por Orden de 23 de mayo último, relativa a destinos por traslado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, al Portero don Andrés Martínez Navarro, adscrito a la Biblioteca Pública «Fermín Caballero», de Cuenca, y habiéndose designado erróneamente, como consecuencia de dicha omisión, para ocupar la vacante existente en el Gobierno Civil de la misma ciudad al funcionario del mencionado Cuerpo don Aniano Molina Serrano, que venía prestando sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se entienda rectificada dicha Orden en el sentido de incluir en ella al Portero tercero número 163 de los de su clase, don Andrés Martínez Navarro, perteneciente a la Biblioteca Pública de Cuenca y destinarse al Gobierno Civil de dicha capital. Asimismo ha dispuesto que el Portero tercero don Aniano Molina Serrano, que venía prestando sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, pase destinado a la Biblioteca Pública «Fermín Caballero», de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 7 de junio de 1951 por la que se convoca a oposición entre Mecanógrafos-Calculadores para proveer treinta y dos plazas de Tabuladores del Instituto Nacional de Estadística.**

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de julio de 1950, que establece la plantilla del personal auxiliar, no agrupado en Cuerpos, del Instituto Nacional de Estadística, Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha tenido a bien:

1.º Convocar a oposición restringida, entre Mecanógrafos-Calculadores, para proveer treinta y dos plazas de Tabuladores, dotadas con el sueldo y la gratificación de Mecanógrafo-Calculador y el sobresueldo de 2.100 pesetas.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición los actuales Mecanógrafos-Calculadores y los que sean nombrados como resultado de la oposición libre convocada por Orden de esta Presidencia de 9 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14).

3.º A las solicitudes para tomar parte en la oposición, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán: un certificado expedido por la Delegación o la Sección de Personal del Instituto, en el que se justifique la condición de Mecanógrafo-Calculador; el recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto 50 pesetas en concepto de derechos de examen, y los documentos acreditativos de méritos relacionados más o menos directamente con los trabajos de tabulación; y se enviarán antes del día 30 de septiembre del próximo año 1952.

4.º El Tribunal calificador formará la lista de solicitantes que, por reunir las condiciones exigidas, hayan sido admitidos, y la expondrá en el tablón de anuncios del Instituto el día 15 de octubre de 1952, anunciando a la vez el día y hora en que se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación. El resultado del sorteo se expondrá también, en el tablón de anuncios.

5.º Los aspirantes seguirán un cursillo de preparación y entrenamiento en el manejo de máquinas perforadoras, clasificadoras y tabuladoras, en el tiempo y forma que el Tribunal calificador establezca, y practicarán después los ejercicios de oposición que el Tribunal determine como medio de juzgar la capacidad de los aspirantes para los diversos trabajos de tabulación. Los ejercicios serán calificados por puntos, de uno a diez, siendo necesarios cinco para ser aprobado en cada ejercicio. El Tribunal podrá otorgar, en los casos que considere atendibles, hasta cinco puntos por méritos alegados en relación con los trabajos de tabulación.

6.º El opositor que no se presente a las clases del cursillo o a los exámenes subsiguientes el día y hora para el que sea citado, perderá todo derecho a la oposición, salvo el caso de fuerza mayor, que habrá de justificar ante el Tribunal en la misma sesión en que dejara de presentarse.

7.º El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Instituto las citaciones para el cursillo y los exámenes, así como la calificación obtenida en cada uno de éstos y la puntuación final resultante para cada opositor.

8.º Los opositores que obtengan las plazas que se trata de proveer tendrán los derechos y deberes que les correspondan con arreglo a la Ley de 13 de julio de 1950 y el Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**Rectificación de la Orden de 17 de mayo de 1951 que convocaba concurso-examen para proveer plazas de personal auxiliar, no agrupado en Cuerpos, del Instituto Nacional de Estadística.**

Habiéndose padecido error de copia en el apartado primero a) de la referida Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del propio mes, se inserta a continuación debidamente rectificado.

«1.º Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser españoles, varones, mayores de veintiún años y no haber cumplido los cuarenta y ocho el día en que se publique la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto para las plazas de traductor, taquimecanógrafos y telefonistas, a las que podrán optar también mujeres dentro de los límites de edad señalados.»

Madrid, 31 de mayo de 1951.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 15 de mayo de 1951 por la que se dispone el pase a situación de retirado, por edad, del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Honorato Blázquez Andrade.**

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Honorato Blázquez Andrade, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasajo que le correspondía previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de mayo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Romanones, con Grandeza de España, a favor de don Luis de Figueroa y Alonso Martínez.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Romanones, con Grandeza de España, a favor de don Luis de Figueroa y Alonso Martínez, por fallecimiento de su padre, don Alvaro de Figueroa y Torres.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Barón de Romañá a favor de doña Hilaria de Romañá y Gelada.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de Romañá a favor de doña Hilaria de Romañá y Gelada, por fallecimiento de su padre, don Francisco de Paula Romañá y Sauri.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 2.776, promovido por don Desiderio Alfonso Casanova, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 26 de noviembre de 1948.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.776, promovido por don Desiderio Alfonso Casanova contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, de 26 de noviembre de 1948, en expediente relativo a la Contribución sobre la Renta, correspondiente al ejercicio de 1943, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 12 de marzo último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal ajustadamente a los dos motivos analizados en los fundamentos primero y segundo de esta sentencia debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por don Desiderio Alfonso Casanova contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, dictado en 26 de noviembre de 1948, aquí combatido, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 20 de mayo de 1951 por la que se concede a don Rafael Cereceda Delgado la situación de excedencia voluntaria.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en esa Dirección General de Industria, don Rafael Cereceda Delgado, por la que solicita pasar a la

situación de excedente voluntario dentro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Rafael Cereceda Deigado la situación de excedencia voluntaria dentro del mencionado Cuerpo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1951.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 2 de junio de 1951 por la que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla que se indica, a don Francisco Planell Riera.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla de Profesores titulares de las Escuelas del Ramo:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores titulares de las Escuelas del Ramo, a don Francisco Planell Riera, con antigüedad de 20 de enero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1951.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Antonio Sierra Corella.**

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha dispuesto la jubilación del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Antonio Sierra Corella, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Fulgencio Riesco Bravo.**

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy con Fulgencio Riesco Bravo, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios

y Arqueólogos, Director de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado con efectos del día de hoy al referido don Fulgencio Riesco Bravo, con el haber que por su clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados mentales» en el Grupo «Balmes», de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una Sección, con el carácter de «Retrasados mentales», con destino al Grupo escolar «Balmes», de Valencia (capital), y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de la expresada Sección, en beneficio de la enseñanza de los numerosos escolares que por su condición de «Retrasados mentales» no pueden ser atendidos debidamente; que para la instalación y funcionamiento de la nueva Sección se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Valencia, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente, y con el carácter de «Retrasados mentales», una Sección, a cargo de Maestro, con destino al Grupo escolar «Balmes», de Valencia, y

2.º Nombrar definitivamente, con destino a la nueva Sección, a don Constantino Georgacópulos Teja, Maestro de Castellar (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de mayo de 1951 sobre «plus de carestía de vida» de los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.**

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, del vigente presupuesto figuraba un crédito de 1.331.000 pesetas para abono, en la forma que se disponga por Orden ministerial, al personal de los Cuerpos facultativos y auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y al no escalafonado al servicio de los Archivos y Bibliotecas en concepto de carestía de vida.

Este crédito ha quedado reducido a 255.500 pesetas, después de dar cumplimiento a la norma a) del artículo tercero de la Ley de 15 de marzo de este año, la cual este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien distribuir en la forma siguiente y en calidad de remuneración especial y personal:

Primero.

	Pesetas
1) 78 funcionarios facultativos, con sueldo de 14.000 pesetas, percibirán 700 pesetas anuales .....	54.600
2) 2 funcionarios facultativos, con sueldo de 14.000 pesetas hasta el 14 de mayo, percibirán 300 pesetas globales .....	600
3) 9 funcionarios del Cuerpo Auxiliar, con sueldo de pesetas 13.440, percibirán pesetas 800 anuales .....	7.200
4) 27 ídem id., con sueldo de 11.760 pesetas, percibirán 1.250 pesetas anuales .....	33.750
5) 54 ídem id., con sueldo de 10.080 pesetas, percibirán 1.775 pesetas anuales .....	95.850
6) 28 ídem id., con sueldo de 8.400 pesetas, percibirán 2.100 pesetas anuales .....	58.800
7) 4 Auxiliares Administrativos, no escalafonados, con 5.600 pesetas de sueldo, percibirán 650 pesetas anuales .....	2.600
8) 1 Restaurador-encuadernador del Archivo General de Simancas, con sueldo de 6.300 pesetas, percibirá 500 pesetas anuales .....	500
9) 1 Encuadernador del Archivo Histórico Nacional, con sueldo de 5.600 pesetas, percibirá 850 pesetas anuales .....	850
10) 1 Jardinero de la Biblioteca Nacional, con sueldo de 5.600 pesetas, y un mozo del Archivo General de Simancas, con sueldo de 5.600 pesetas, percibirán 375 pesetas anuales .....	750
<b>Total .....</b>	<b>255.500</b>

Segundo. Se elimina de la presente distribución:

a) A todos aquellos funcionarios que figuren en otra nómina de «carestía de vida» o de análogo concepto.

b) A los que presten sus servicios con carácter interino en los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

c) A los que simultáneamente están en servicio activo en dichos Cuerpos y en otros del Estado, Provincia o Municipio.

Tercero. Los funcionarios de cualquiera de los Cuerpos citados en la presente Orden ministerial que presten sus servicios en el extranjero percibirán esta remuneración en pesetas, como si estuviesen destinados en la Península, y sin que puedan alegar derecho alguno a que se les abone en valores oro.

Cuarto. Los Habilitados respectivos formularán las nóminas correspondientes en la forma siguiente: Semestralmente, las de los funcionarios comprendidos en los números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; a final de año, las del número 10, y por una sola vez, la de los funcionarios comprendidos en el número 2.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se concede el sexto ascenso, por quinquenio, a doña Lucía Candelaria Sedeño Alonso, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Lucía Candelaria Sedeño Alonso, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio por contar con más de treinta años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 2 de mayo actual los treinta años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Lucía Candelaria Sedeño Alonso, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, el derecho al percibo del sexto quinquenio de mil pesetas, por el sexto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 2 de mayo actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie y reintegre el Título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se concede el sexto ascenso, por quinquenio, a doña Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Granada, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio, por contar con más de treinta años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día veinticinco de abril último los treinta años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada, ha resuelto conceder a doña Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Granada, el derecho al percibo

del sexto quinquenio de mil pesetas, por el sexto ascenso sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de veinticinco de abril último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 26 de mayo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña María López Vereá, Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Santiago de Compostela (La Coruña).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María López Vereá, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Santiago de Compostela (La Coruña), en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, ha resuelto conceder a doña María López Vereá, Profesora Especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Santiago de Compostela (La Coruña), el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 26 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales graduadas en el casco del ayuntamiento de Villaquejada (León).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villaquejada (León), en solicitud de la transformación en Escuelas graduadas de las unitarias de uno y otro sexo existentes en la localidad, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias cuya transformación se solicita, vienen funcionando, todas ellas, en un mismo edificio que reúne las debidas condiciones, por lo que es conveniente a los intereses de la Enseñanza el acceder o lo

solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de León.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, una Escuela nacional graduada de niños, con dos Secciones, a base de las dos unitarias de niños, y una Escuela graduada de niñas, con tres Secciones, una de ellas de párvulos, a base de las dos de niñas y una de párvulos, todas ellas existentes en el casco del ayuntamiento de Villaquejada (León), y

2.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestro y Maestra Directores, con destino a dichas Escuelas graduadas, a quienes les será acreditada la indemnización que en razón a dicho cargo les corresponda, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados mentales» en el Grupo escolar «Santa Teresa», de Granada (capital).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una Sección, con el carácter de «Retrasados mentales», con destino al Grupo escolar de niñas «Santa Teresa», de Granada, y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de la expresada Sección, en beneficio de la enseñanza de los numerosos escolares que por su condición de «Retrasados mentales», no pueden ser atendidos debidamente; que para la instalación y funcionamiento de la nueva Sección se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente, y con el carácter de «Retrasados mentales», una Sección a cargo de Maestra, en el Grupo escolar de niñas «Santa Teresa», de Granada (capital), y

2.º Nombrar definitivamente, con destino a la nueva Sección, a doña Juana Jimena Gálvez, Maestra de Valdenoches (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se rectifica la que crea Escuelas parroquiales en la de San Antonio Abad, de Trigueros (Huelva).**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial fecha 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril) por la que se crean Escuelas parroquiales con destino a distintas localidades, debe entenderse rectificadas en el sentido de que las concedidas con destino a la Parroquia de San Antonio Abad, del Ayuntamiento

de Trigueros (Huelva), son una unitaria de niños y una Escuela de párvulos, y no dos unitarias de niños como en la citada Orden se disponía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

**ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña María Laffitte Grande, Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Laffitte Grande, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Valencia, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, ha resuelto conceder a doña María Laffitte Grande, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Valencia, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso, por quinquenio, a doña Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio, por contar con más de treinta y cinco años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 29 de marzo último los treinta y cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los as-

censos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia ha resuelto conceder a doña Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia, el derecho al percibo del séptimo quinquenio de mil pesetas, por el séptimo ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 29 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso, por quinquenio, a doña Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio de mil pesetas, por contar con más de treinta y cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 29 de marzo último los treinta y cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, ha resuelto conceder a doña Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia, el derecho al percibo del séptimo quinquenio de mil pesetas, por el séptimo ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 29 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de mayo de 1951 por la que se concede el sexto ascenso, por quinquenio, a doña María Lozano Bartolomé, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Lozano Bartolomé, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio, por contar con más de treinta años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 12 de mayo actual los treinta años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, ha resuelto conceder a doña María Lozano Bartolomé, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Valencia, el derecho al percibo del sexto quinquenio de mil pesetas, por el sexto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 12 de mayo actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Química física (primero y segundo) y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.**

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 18 de abril de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 27 del mismo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Química física (primero y segundo) y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 4 de junio de 1951 por la que se modifica el artículo 35 del Reglamento del Patronato Docente de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato Docente de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y para la mayor eficacia en la gestión de ayudas y colaboraciones de las entidades públicas y privadas interesadas en el perfeccionamiento técnico industrial a que se refiere el apartado f) del artículo 34 del vigente Reglamento de dichas Escuelas aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1950, se modifica el artículo 35 del mismo, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 35. El Patronato se reunirá preceptivamente en el mes de mayo de cada año y cuantas veces se estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, previa convocatoria de la presidencia.

Para la mejor realización de los fines asignados al Patronato en el apartado f) del artículo 34, podrán constituirse delegaciones del mismo en las Escuelas de Barcelona y Bilbao, integradas por los Vocales del Patronato residentes en las respectivas capitales y aquellos otros que designe el Ministerio de Educación Nacional previa propuesta del Patronato.

La presidencia de cada delegación recaerá en un miembro del Patronato, que será nombrado por éste, y la Secretaria será desempeñada por el que lo sea de la Escuela respectiva.

Competerá a estas delegaciones, además de la gestión de los asuntos que le sean encomendados por el Patronato, la administración de las aportaciones que, como ayudas o colaboración, obtengan directamente de entidades o particulares para la Escuela respectiva.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se trasladan, anulan y crean Escuelas sometidas al Instituto Nacional de Colonización.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización, sobre traslado, anulación y creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Orientación Agrícola, y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de accederse a lo solicitado, ya que en unos casos ha desaparecido la acción tutelar del Instituto, y en otros se cuenta con todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las nuevas Escuelas que se solicitan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Anular las dos Escuelas concedidas con destino a Cañin (Granada).

2.º Trasladar, convertidas en Unitaria de niños y niñas, respectivamente, al nuevo poblado de Tahivilla, del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), las Mixtas servidas por Maestro y Maestra, existentes en Tahivilla y Dehesilla, del mismo Ayuntamiento.

3.º Trasladar al poblado de Guma la Escuela mixta de La Vid, ambas de la misma provincia de Burgos.

4.º Que por haber cesado la acción tutelar del Instituto, pierdan el carácter de orientación agrícola las dos Unitarias y una de párvulos de La Cuadina, de Je-

rez de la Frontera (Cádiz), y la Mixta de La Enebrada, de Aranda de Duero (Burgos), las que, en lo sucesivo, serán provistas con arreglo a los preceptos vigentes del Estatuto General del Magisterio.

5.º Crear definitivamente, y con el carácter de «Orientación Agrícola», una Unitaria de niños y una de niñas en la finca «Majarromaque», del término de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se nombra a doña Ascension Fernández Eizaguirre para la sección de niñas tracomatosas del Grupo escolar de «San Jacinto», de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Sección de niñas tracomatosas del Grupo escolar de niñas «San Jacinto», de Sevilla (capital), a propuesta de la Directora del Grupo y por estimarlo conveniente a los intereses de la Enseñanza y reunir la interesada las condiciones legales para el desempeño de la misma, y

Visto el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar definitivamente Maestra de la Sección de niñas tracomatosas, del Grupo escolar «San Jacinto», de Sevilla (capital), a doña Ascension Fernández Eizaguirre, Maestra propietaria de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se crea una Delegación del Patronato de las Escuelas de Ingeniería Industrial en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y designando miembros del mismo a los señores que se citan.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato docente de las Escuelas Especiales de Ingeniería Industrial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea una Delegación del mencionado Patronato en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, de acuerdo con la Orden de este Departamento fecha 4 de junio del corriente año.

2.º Se designan miembros del Patronato referido a los siguientes señores:

Don Andrés Oliva Lacoma, don Mariano de las Peñas Mesqui, don Francisco Luis Riviere Manén, don Manuel García Madurell, don Antonio Sedó Guichard, don Juan Bertrán Mata, don Camilo Fabra de Moteys y don Miguel Matéu Pla.

3.º Los mencionados señores, en unión de los que ya forman parte de dicho Patronato y residen en Barcelona, constituirán la Delegación a que se refiere el apartado primero de esta Orden, bajo la presidencia, acordada por el Patronato, de don Andrés Oliva Lacoma, Ingeniero Industrial e Industrial Metalúrgico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 29 de abril de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Bienvenido González Montes.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Bienvenido González Montes, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de León,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 19 de abril corriente; y en su consecuencia pasan: a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.000 pesetas, don Eduardo Bañares Sanz, de la Escuela del Magisterio de Huelva, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Nonito Catalán Garzarán, de la Escuela del Magisterio de Teruel, primero de los que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Nonito Catalán Garzarán.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Nonito Catalán Garzarán.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 30 de abril corriente; y en consecuencia pasa: a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Manuel Mozas Mesa, de la Escuela del Magisterio de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de la Inspectora de la provincia de Orense doña Aurora Maceda López.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 18.000 pesetas en la categoría tercera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de la Inspectora de la provincia de Orense, doña Aurora Maceda López.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 7 de abril último, fecha siguiente a la del falleci-

miento de la señora Maceda López, y en su consecuencia pasan:

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Adolfo Maillo García, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Salamanca.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Ramiro Sahell Mosquera, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, don Antonio Gil Alberdi, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Pedro Bias Martín, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Ciudad Real.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Marcelino Caballero Peña, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento del Inspector de la provincia de Lugo don Juan Rodríguez Montes de Oca.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 16.000 pesetas en la categoría cuarta del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento del Inspector de la provincia de Lugo don Juan Rodríguez Montes de Oca.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 20 de abril último, fecha siguiente a la del fallecimiento del señor Rodríguez Montes de Oca; y en su consecuencia pasan: a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Gervasio Ramos Alvarez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Oviedo; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, doña Esther de Juana Villazán, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Burgos; a la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Francisco Bartolomé Masía, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Alicante; a la séptima categoría, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don José Apolo de las Casas Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de la Inspectora de la provincia de Salamanca doña Juana Clavero Montes.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 16.000 pesetas en la categoría cuarta del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de la Inspectora de la provincia de Salamanca, doña Juana Clavero Montes.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 10 de abril último, fecha siguiente a la del fallecimiento de la señora Clavero Montes; y

en su consecuencia pasan: a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Olimpio Liste Naveira, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, don Tomás Romojaro Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid; a la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña Encarnación Pallarés Ciscar, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Castellón; a la séptima categoría, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Miguel Iniesta Corredor, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Carmen Morán Márquez.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Carmen Morán Márquez.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 8 de mayo de 1951; y en consecuencia pasan: a la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas, doña Cecilia Argilés Bifet, de la Escuela del Magisterio de Lérida; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.000 pesetas, doña Julia Benabarre Giral, de la Escuela del Magisterio de Barcelona; y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, doña Francisca Múgica Iturriza, de la Escuela del Magisterio de Gipúzcoa, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se dispone la jubilación, por cumplir la edad reglamentaria, de don Federico Guede Núñez, Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña don Federico Guede Núñez.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Guede Núñez en el día de hoy y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se dispone la jubilación de don Luis Díaz Giles, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Cumplida en 18 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga don Luis Díaz Giles.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Díaz Giles en la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, y adscrita a las enseñanzas de «Dermatología y Venereología».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden de primero de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 19 de mayo de 1951 por la que se autoriza la continuación en el servicio activo, hasta completar veinte años a don Sergio Trapote Pérez, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Sergio Trapote Pérez, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, interesando autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios necesarios para su clasificación de haber pasivo:

Resultando que el interesado viene prestando servicios remunerados en propiedad con la antigüedad y con percibo de haberes desde 18 de enero de 1934, contando, por tanto, con más de diez y menos de veinte de servicios hasta el día de su cumplimiento de edad para su ju-

blación forzosa en 7 de octubre próximo;

Resultando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del interesado, y que éste acredita con la correspondiente certificación facultativa reunir las condiciones físicas e intelectuales necesarias para el desempeño del cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional y con lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto autorizar a don Sergio Trapote Pérez para continuar en el servicio activo de la enseñanza, como Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, hasta completar los veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente y haciendo constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable, en el respectivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Juan García González.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Juan García González,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 5 de mayo de 1951; y en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, don Agustín Ballesteros Ballesteros, de la Escuela del Magisterio de Navarra; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don José Martín de Cáceres Cruz, de la Escuela del Magisterio de Cáceres, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, don Lorenzo F. Miño Astudillo, de la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa, primero de los que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 26 de mayo de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Patricio Marescot Iglesias.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado Adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don Patricio Marescot Iglesias,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 16 de mayo de 1951, y en consecuencia pasan: a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don Vicente Carrillo Díez, de la Escuela del

Magisterio de León, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, don Ricardo Felipe Arnedáriz, de la Escuela del Magisterio de Navarra, primero de los que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:  
Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, y adscrita a las enseñanzas de «Geometría proyectiva, Geometría descriptiva y Matemáticas especiales».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden de primero de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 2 de junio de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado a plazas de Maestros de Taller de Laboratorio Químico de las Escuelas de Peritos Industriales.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 18 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero siguiente), las plazas de Maestros de Laboratorio de Química, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Valencia y Vigo,

Este Ministerio ha resuelto:  
Primero. Nombrar a don Joaquín Coppa Atarriba Maestro de Taller del Laboratorio Químico de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, único concursante a la mencionada plaza.

Segundo. Que se declaren desiertas en el presente concurso de traslado las vacantes de las Escuelas de Bilbao y Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 4 de junio de 1951 por la que se nombra a don Joaquín Cabas Otón Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, en virtud de concurso de traslado.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 18 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero siguiente), las plazas de Maestros de Taller de Electricidad, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Las Palmas y Vigo,

Este Ministerio ha resuelto:  
Primero. Nombrar a don Joaquín Cabas Otón Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, único concursante a la mencionada plaza.

Segundo. Que se declaren desiertas en el presente concurso de traslado las vacantes de las Escuelas de Las Palmas y Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba el Reglamento tipo para las Agrupaciones Provinciales de Transportistas.**

Ilmo. Sr.: Presentado por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en cumplimiento de lo que disponen el artículo 35 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y el 118 de su Reglamentación, y a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio se ha servido aprobar el adjunto Reglamento tipo para las Agrupaciones Provinciales de Transportistas, a cuyas normas habrán de someterse los que se redacten para cada una de las Agrupaciones creadas dentro de los Sindicatos Provinciales.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 7 de mayo de 1951.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## REGLAMENTO TIPO PARA LAS AGRUPACIONES PROVINCIALES DE TRANSPORTISTAS

### CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.º La «Agrupación de Transportistas de .....» se propone establecer, bajo los auspicios de la Organización Sindical, adecuados medios de colaboración entre las Empresas agrupadas para conseguir en beneficio de todos un mejoramiento constante de las condiciones de explotación de los servicios públicos que aquéllas tienen a su cargo.

Art. 2.º Su duración será indefinida; la residencia se fija en ..... y el domicilio social se establece en la ..... de ..... número ..... pudiendo

este ser trasladado, dando conocimiento de ello a los agrupados y a la Jefatura de Obras Públicas y Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones respectivos, sin que ese cambio implique modificación del presente Reglamento.

## CAPITULO II

### Fines

Art. 3.º Los fines que se propone realizar la Agrupación podrán ser de tres clases:

1.º Las facultades atribuidas a esta clase de entidades por la Ley de 27 de diciembre de 1947 y el Reglamento para su aplicación, de 9 de diciembre de 1949, y demás que le sean de aplicación sobre ordenación y coordinación de los transportes mecánicos por carretera.

2.º Las funciones de carácter técnico, económico, estadístico, informativo o de cualquier otro orden que el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones juzgue conveniente delegar en la Agrupación, temporal o indefinidamente.

3.º Las facultades y funciones de gestión que le fueran confiadas por el Estado, la Provincia, el Municipio u otros organismos oficiales, bajo su fiscalización.

Art. 4.º Son facultades privativas de la Agrupación las siguientes:

a) Dirigir peticiones a los Poderes Públicos y a las Autoridades, bien sea en nombre de la Entidad o en representación de sus miembros.

b) Formular propuestas referentes a la unificación de tarifas, itinerarios y horarios de los servicios públicos de transporte cuando así convenga a los intereses de sus miembros y no se perjudiquen los de los usuarios.

c) Dirigirse a la Administración para informar en expedientes que se tramiten en relación con los servicios públicos de transporte, cuyos concesionarios estén agrupados.

d) Proponer al Ministerio de Obras Públicas la unificación de servicios comprendidos en la respectiva provincia.

e) Interponer, en nombre de los transportistas agrupados, recursos contra los acuerdos de la Administración que afecten a cualquiera de ellos.

f) Asumir la distribución entre sus agrupados de los cupos de carburantes, grasas, neumáticos y, en general, de todos aquellos elementos sometidos en algún modo a intervención estatal, que, en virtud de la preferencia que la Ley le reconoce, le sean asignados.

g) Crear turnos rotativos u otros para determinados servicios.

h) Centralizar recaudaciones y tráfic, en ciertos casos, aplicando las procedentes proratas en sus liquidaciones.

i) Solicitar y obtener concesiones para la construcción y explotación de auto-estaciones en la forma regulada por la legislación ordenadora.

j) Crear servicios de talleres, engrase, auxilio y otras instalaciones análogas para común aprovechamiento.

k) Fundar instituciones encargadas de cubrir los riesgos inherentes al transporte.

l) Establecer, en beneficio exclusivo de sus agrupados, servicios de asesoramiento jurídico y técnico, informativos, estadísticos, de gestión administrativa, etcétera.

m) Adquirir y poseer bienes de todas clases, excepto concesiones y autorizaciones de servicios públicos de transporte; percibir subvenciones, donativos y legados; contraer obligaciones de todo género y ejercitar todos los demás derechos reconocidos a las asociaciones civiles por las Leyes vigentes.

n) Prestar a sus agrupados el aval

o garantía precisos para solicitar nuevos servicios regulares hasta el momento en que la Administración resuelva sobre su adjudicación; para concurrir a subastas en las que hubiera de ser enajenado material automóvil, maquinaria u otros elementos propios de la explotación de servicios de transporte, así como los afianzamientos preceptivos para obtener la documentación de exportación temporal exigible de viajeros o mercancías fuera del territorio nacional, así como las fianzas que en cualquier concepto hubiesen de constituir.

o) Ejercitar ante los Tribunales de Justicia, por medio de sus representantes legales o de letrados, según corresponda, todas las acciones civiles, criminales y laborales que procedan.

p) Comparecer con idénticos requisitos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, económico-administrativa, Tribunal Central y Magistratura de Trabajo, Jurados Centrales y Especiales de Valoración y Estimación de conceptos contributivos, Juzgado de Delitos Monetarios, Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación, Fiscalías de Tasas, Delegaciones de Trabajo y cualesquiera otras jurisdicciones, Organismos y Autoridades, bien sea en nombre propio o en representación delegada de sus agrupados, cuando aquella o éstos hubieran de comparecer como demandantes, demandados o denunciados.

q) Cualquier otra facultad que el Ministerio de Obras Públicas considere oportuno otorgar, bien sea por iniciativa propia o a petición del Sindicato.

Art. 5.º Mediante delegación expresa del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, la Agrupación podrá asumir las siguientes funciones:

a) Velar porque sean respetados los derechos de los concesionarios y titulares de servicios públicos de transporte de viajeros, de mercancías y mixtos.

b) Ejercer estrecha vigilancia cerca de todos los transportistas, pertenecientes o no a la Agrupación, para evitar actuaciones que redunden en desprestigio de la colectividad.

c) Solicitar asimismo, de los Tribunales, Organismos y Autoridades facultados para el comiso y venta de vehículos como consecuencia de la transgresión de las disposiciones referentes a régimen de divisas, importación, precio o reventa, que tales elementos sean puestos a su disposición para su distribución, previo pago, en la forma que proceda.

d) Organizar y mantener al día un censo de todos los vehículos y demás elementos afectos a los servicios públicos de transporte.

e) Velar por el cumplimiento de la obligación impuesta a los vendedores y adquirentes de vehículos industriales, por el artículo quinto de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1942, en relación con el comunicado de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 31 de agosto de 1943 (referencia S-326.014); y en cuanto se demuestre pueda perjudicar a los agrupados.

f) Participar en el estudio y proposición de los proyectos relativos a reglamentaciones de trabajo, modificación de las mismas y, en general, de cuantos puedan llevar en sí una alteración en el costo de la mano de obra.

g) Cooperar con los Servicios Sindicales de Encuadramiento y Colocación en la formación de censos profesionales y procurar evitar, absorber o paliar en la medida de lo posible los contingentes de paro.

h) Colaborar con los Servicios Sindicales de Ordenación Económica en los estudios y ponencias que afecten al transporte por carretera.

i) Cualquiera otra función que el mencionado Sindicato juzgue conveniente

delegar en la Agrupación con carácter circunstancial o indefinido.

El Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones podrá en cualquier momento limitar o dejar sin efecto, en todo o en parte, la delegación de facultades otorgadas con arreglo al presente artículo, sin perjuicio de la subsistencia de las situaciones de hecho o de derecho nacidas a su amparo.

Art. 6.º La Agrupación podrá solicitar y, en su caso, obtener del Estado, la Provincia, el Municipio, las Mancomunidades de éstos u otros Organismos oficiales, la gestión e inspección delegadas en las siguientes materias:

a) Expedir tripticos, carnets de pasaje, y demás documentos de exportación temporal exigibles a los vehículos industriales para efectuar servicios de viajeros o mercancías fuera del territorio nacional.

b) Asumir, bajo la alta inspección del centro, corporación u organismo de que se trate, la gestión, recaudación e inspección delegadas de las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que hubieran de satisfacer los transportistas.

c) Establecer con la Hacienda Pública u otras entidades administrativas concertos para el pago de cuotas gremiales y concertos individuales o colectivos, en representación de sus miembros para toda clase de impuestos y tasas, como asimismo para la liquidación de las primas de los seguros sociales obligatorios y Montepíos Laborales.

d) Intervenir en la fijación de contingentes máximos de vehículos autorizados para la práctica de servicios discretionales de viajeros, de mercancías o mixtos.

e) Organizar servicios de aprovechamiento de los retornos o viajes que se hubieran de realizar en vacío.

f) Vigilar y denunciar el ejercicio clandestino de transportes de carácter público.

g) Coadyuvar con las Jefaturas de Obras Públicas, Inspecciones de Transporte y demás Organismos, Centros y Autoridades encargados de ejercer la fiscalización oficial en la observancia de las disposiciones legales, normativas e instrucciones sobre circulación y transportes, así como de las condiciones y cláusulas de concesión.

h) Cooperar con las Delegaciones de Industria en la revisión periódica o extraordinaria de las condiciones mecánicas y las relativas a seguridad, comodidad, etc., de los vehículos adscritos a servicios públicos de transportes, así como del estudio y experimentación de nuevos mecanismos o dispositivos.

i) Colaborar con los Organismos, Autoridades y funcionarios encargados de la distribución de carburantes, grasas, neumáticos y otros elementos en la vigilancia encaminada a comprobar que las adjudicaciones se destinan íntegramente al objeto que sirvió de base para su concesión.

j) Organizar enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional, aprendizaje, escuelas técnicas, laboratorios, conferencias, certámenes, concursos y publicaciones.

k) Organizar y patrocinar exposiciones, concurrir a las promovidas por otros organismos y entidades, en el ámbito nacional e internacional.

l) Proponer planes generales o concretos de importación de vehículos industriales, maquinaria y demás elementos propios de los servicios de transporte.

m) Cualquier otra función que los organismos del Estado, la Provincia, el Municipio u otros organismos estatales o paraestatales delegaren en la Agrupación.

## CAPITULO III

## De los agrupados, derechos y deberes de los mismos

Art. 7.º Podrán formar parte de la Agrupación todas las personas, naturales o jurídicas, que sean concesionarias o titulares de servicios públicos de transportes de carácter regular o discrecional en la provincia de que se trate.

El ingreso en la Agrupación será voluntaria, salvo en los casos a que se refiere el artículo 38 de la Ley de 27 de diciembre de 1947.

Las funciones del agrupado no son delegables.

Art. 8.º Quienes aspiren a ingresar en la Agrupación deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y cumplir las siguientes formalidades:

1.º Demostrar la condición de transportistas y las de concesionario o titular de algún servicio público de transporte, en la provincia de que se trate.

2.º Comprometerse a la observancia del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados.

3.º Comprometerse a contribuir al sostenimiento de la Agrupación en la forma regulada en el presente Reglamento.

Art. 9.º Cuando se trate de personas jurídicas, además de cumplir las formalidades señaladas en el artículo anterior, se habrá de aportar una copia autorizada de la escritura de constitución de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se rijan, así como certificación acreditativa de la persona encargada de ostentar su representación en el seno de la Agrupación; la revocación o limitación ulterior de ese mandato deberá comunicarse a la Junta de Gobierno en término de tercero día.

Art. 10. Las solicitudes de ingreso deberán ser resueltas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

Las que adoleceran de falta alguna de las formalidades señaladas en los dos artículos anteriores quedarán en suspenso en tanto que aquélla sea subsanada, lo que, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, se notificará al solicitante, previniéndole de que si no lo efectúa en el término de tres meses quedará sin efecto la instancia.

Solamente se podrá desestimar una solicitud de admisión cuando no concurren en el aspirante las condiciones precisas para ser considerado como transportista concesionario o titular de algún servicio público de transportes; por inhabilitación para el ejercicio de los derechos civiles; por desafección notoria a los principios del Movimiento Nacional, o por manifiesta falta de probidad comercial.

Tales desestimaciones deberán ponerse en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Art. 11. Los miembros de la Agrupación se podrán separar de la misma en cualquier momento, sin perjuicio de cumplir todas las obligaciones contraídas con aquélla hasta ese instante.

Art. 12. Podrán también ser dados de baja, aun en contra de su voluntad, en los siguientes casos:

1.º Por haber perdido la condición de concesionarios o titular de servicio o servicios públicos del transporte.

2.º En virtud de sanción que les fuese impuesta por comisión de falta muy grave, conforme a lo previsto en el Reglamento.

3.º Por cualquiera de los motivos enumerados en el penúltimo párrafo del artículo 11.

La expulsión de un agrupado deberá ir precedida necesariamente de un expediente encaminado a depurar las cir-

constancias del hecho, en el que se dará audiencia al interesado.

Decretada la expulsión, se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Art. 13. Con iguales requisitos, los agrupados podrán ser suspendidos de sus derechos sociales cuando incurran en faltas de menor trascendencia o durante la tramitación de expedientes promovidos por motivo cuya gravedad pudiera dar lugar a expulsión.

Art. 14. Son derechos de todo agrupado:

a) Disfrutar de todos los servicios organizados por la Entidad.

b) Concurrir, con voz y voto a las Asambleas Generales.

c) Ejercer el sufragio en las votaciones de referéndum.

d) Ser elector y elegible para todos los puestos activos de la Agrupación.

e) Formular toda clase de proposiciones y exponer iniciativas congruentes con los fines de la Agrupación.

Art. 15. Son deberes de todo agrupado:

a) Cumplir las prescripciones del presente Reglamento y todos los demás acuerdos válidamente adoptados.

b) Contribuir en la forma reglamentaria al sostenimiento de la Agrupación.

c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos o funciones para que fuese designado.

d) Facilitar los datos que para efectos estadísticos u otros fines le fueran solicitados por la Agrupación acerca del número de los vehículos, de las características y demás elementos que posean, tarifas, horarios, plantillas, etc.

e) Observar con escrupulosidad la legislación de transportes y las cláusulas de su concesión o autorización; con fidelidad sus obligaciones fiscales y con generosidad las normativas laborales para merecer así la estimación de los usuarios, la confianza de las autoridades y la eficiente gratitud de sus productores.

## CAPITULO IV

## Forma de gobierno de la Agrupación

Art. 16. La soberanía de la Agrupación reside en la Asamblea General.

Esta designará de su seno una Junta de Gobierno que asumirá la delegación permanente de la Asamblea en los casos y en la forma regulada en el presente Reglamento, así como las facultades ejecutivas.

Art. 17. Para conseguir la debida eficacia, organización y distribución del trabajo, la Agrupación se dividirá en tantas Secciones como sean las especialidades profesionales de los transportistas agrupados, pudiendo organizar Secciones especiales que comprendan transportes de carga homogénea o de características determinadas, a fin de que se verifique su explotación sujeta a normas o sistemas previamente aprobados por quien corresponda.

Art. 18. En el orden territorial la Agrupación podrá establecer delegaciones en aquellas localidades en que exista un núcleo de agrupados que así lo aconseje.

## CAPITULO V

## De la Asamblea General

Art. 19. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

a) Designar los componentes de la Junta de Gobierno.

b) Acordar las reformas reglamentarias.

c) Adoptar o ratificar aquellos acuerdos que afecten al interés general de los agrupados.

d) Acordar la creación de servicios de

común aprovechamiento y enseñanza e instituciones de previsión o de crédito, así como de colaboración y organización comercial e industrial.

e) Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes o derechos de la Agrupación.

f) Intervenir, inspeccionar y resolver acerca de la gestión de la Junta de Gobierno.

g) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos y fijar la consiguiente cuantía de las aportaciones de los agrupados.

h) El examen y censura de los balances y cuentas.

i) El acuerdo de las bajas definitivas.

j) La disolución de la Agrupación y el destino que se hubiere de dar a los bienes y fondos comunes que no lo tuvieran concretamente señalado.

Art. 20. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario en el primer cuatrimestre de cada año y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten por escrito el 10 por 100 de los agrupados.

Art. 21. Las convocatorias para las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias se anunciarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se enviarán, además, a todos los agrupados, con quince días de anticipación a la fecha de su celebración y con expresión del orden del día, hora y lugar.

Art. 22. En las Asambleas generales extraordinarias no se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no hubieran sido objeto de la convocatoria y no figuren concretamente en el orden del día.

Art. 23. Entre la celebración de las sesiones de primera y segunda convocatoria deben mediar cuando menos ocho días, volviendo a repeler el anuncio y aviso en la forma señalada por el artículo 22.

Art. 24. Para que la Asamblea General pueda deliberar y tomar acuerdos en la primera convocatoria debe concurrir por lo menos el 50 por 100 de los agrupados.

En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de agrupados que asistan.

Art. 25. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los agrupados presentes, computándose un voto por cada cien kilómetros o fracción de recorrido medio diario de explotación.

El cómputo de votos se hará partiendo de los datos que consten en el archivo de la Agrupación en el momento de anunciar o cursar la convocatoria.

Para los servicios discrecionales, el cómputo se efectuará a base de 50 kilómetros diarios por vehículo en activo.

Art. 26. Las votaciones podrán verificarse en las tres formas siguientes: por aclamación; poniéndose en pie quienes apoyen una propuesta, y permaneciendo sentados los que la rechacen, y por papeleta.

Serán necesariamente secretas y por papeleta las votaciones, para elección de cargos de la Junta de Gobierno, para la designación de representantes en la Agrupación cerca de Organismos y Corporaciones oficiales y los relativos a la aplicación de sanciones.

Art. 27. Se utilizará el procedimiento de referéndum para la decisión o ratificación de aquellos asuntos que afecten a los transportistas de varias provincias y para todos aquellos otros acerca de los cuales no se hubiera podido pronunciar la Asamblea General por no haber sido incluidos en el orden del día de la respectiva reunión.

Art. 28. Los acuerdos adoptados por la Asamblea general en ejercicio de las facultades privativas enumeradas en el artículo cuarto son ejecutivos y obligatorios desde el momento de su adopción.

Los que se refieran a facultades delegadas por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones o por organismos del Estado, Provincia o Municipio u otras entidades oficiales quedarán supeditadas a ratificación por parte de aquéllos, a cuyo efecto deben ser puestos en su conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción.

Art. 29. Las Asambleas Generales serán presididas por una Mesa de discusión compuesta de Presidente y dos Secretarios, cuyos puestos serán incompatibles con los cargos de la Junta de Gobierno. Se designará una Mesa titular y otra suplente.

El Presidente de Mesa dirigirá las deliberaciones, concediendo, negando o retirando el uso de la palabra; mantendrá el debido orden en los debates, procurando que no sea interrumpido quien estuviere en el ejercicio de aquélla, salvo cuando se aparte notoriamente de la cuestión debatida.

Los Secretarios de Mesa se ocuparán de anotar las peticiones de intervención en el debate y asistir al Presidente en el cómputo de votos.

Art. 30. En relación con cada proposición o asunto, se podrán consumir tres turnos en favor y otros tres en contra y rectificar cada orador una sola vez.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán intervenir en la discusión sin consumir turno.

El Presidente podrá ampliar el número de turnos en pro y en contra, en casos de excepcional trascendencia del asunto debatido.

La Mesa de discusión será elegida cada año en la Asamblea General ordinaria.

Art. 31. De cada Asamblea General se levantará un acta en la que se reseñará sucintamente lo tratado; se recogerán concretamente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, y de su contenido dará fe el Secretario general de la Agrupación.

## CAPITULO VI

### De la Junta de Gobierno y sus componentes

Art. 32. La dirección, administración y representación de la Agrupación está a cargo de la Junta de Gobierno, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y cuatro Vocales.

La designación de los Presidentes de las Agrupaciones de Transportistas se efectuará por la Jefatura Nacional del Sindicato, a la vista de la terna de nombres que se le proponga por la Directiva de la misma, y que estará constituida por personas que reúnan las condiciones de ser Vocales provinciales del Sector II del Sindicato de Transportes y Comunicaciones y miembros de la Agrupación de que se trate. Los restantes componentes de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General entre los agrupados y se renovarán por mitad cada dos años, correspondiendo a los impares elegir Vicepresidente y Vocales primero y tercero y los pares al Tesorero y los Vocales segundo y cuarto.

Todos los cargos serán reelegibles.

Art. 33. Son facultades de la Junta de Gobierno, además de las que en ella delegue o le encomiende la Asamblea General, las siguientes:

a) Velar por la ejecución del presente Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General.

b) Convocar y asistir a las Asambleas Generales.

c) Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.

d) Cuidar de la debida separación y administración independiente de los fondos correspondientes a las cajas, servi-

cios, explotaciones o instituciones organizados por la Agrupación para fines concretos.

e) El nombramiento, disciplina y separación del personal de todas clases.

f) Efectuar la recaudación de los fondos.

g) Celebrar toda clase de contratos relacionados con los fines sociales.

h) Representar a la Agrupación en juicio o fuera de él, delegando en el Presidente o en cualquiera de sus miembros y nombrando Abogados, Procuradores u otros mandatarios.

i) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.

j) Realizar todas las gestiones y evacuar los dictámenes e informes en que deba intervenir la Agrupación.

k) Cuidar de la eficiencia de todos los servicios organizados en beneficio de los agrupados.

l) Cuanto concierne al régimen interno de la Entidad; y

m) Adoptar todas aquellas disposiciones que juzgue conveniente en orden a la dirección, representación y administración de la Entidad.

Art. 34. La Junta de Gobierno se reunirá normalmente una vez al mes y en sesión extraordinaria siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 35. Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se cursarán por medio de papeletas, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración.

Art. 36. La Junta de Gobierno se reunirá siempre en única convocatoria y serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría de los miembros que concurren.

La inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta de Gobierno por quienes de ella forman parte se reputará negligencia grave.

Art. 37. El Secretario general de la Agrupación será nombrado por la Junta a propuesta del Presidente.

Art. 38. El Presidente es el representante legal de la Agrupación sin necesidad de más apoderamiento que el que le confiere el presente Reglamento.

Art. 39. Serán funciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.

b) Distribuir entre los componentes de la Junta de Gobierno las Comisiones referentes a la ejecución de los acuerdos.

c) Fijar el orden del día de las reuniones.

d) Decidir con voto de calidad las votaciones en que hubiere empate.

e) Suscribir en nombre de la Agrupación los actos o contratos cuya celebración fue necesaria.

f) Ordenar los pagos acordados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.

g) Firmar toda la documentación oficial de la Agrupación.

h) Resolver por sí aquellas gestiones o incidencias de carácter urgente que pudieran surgir, dando cuenta de sus decisiones en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno.

Art. 40. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales funciones y atribuciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o delegación expresa.

Art. 41. El Tesorero cuidará de que se recauden todas las cantidades que deban ingresar en la Agrupación y de que se satisfagan las obligaciones con la debida puntualidad.

La Junta de Gobierno determinará la cantidad máxima que podrá existir en efectivo en Tesorería y los fondos restantes serán depositados en un establecimiento bancario, siendo precisa la firma mancomunada de Presidente y Tesorero para las detracciones.

Art. 42. La Junta de Gobierno podrá encomendar a una Comisión, compuesta por dos de sus Vocales, la función de censura de cuentas.

## CAPITULO VII

### De las Secciones y Ponencias

Art. 43. De acuerdo con lo que previene el artículo 17, el cuerpo social se agrupará en Secciones, cada una de las cuales comprenderá a los transportistas pertenecientes a la misma especialidad de servicio o explotación.

Art. 44. Serán funciones peculiares de las Secciones:

1.ª El estudio y proposición de los asuntos que afecten exclusivamente a los agrupados respectivos.

2.ª Realizar periódicamente cambio de impresiones acerca de los servicios a cargo de los miembros de la Sección, aportando las experiencias recogidas, estudiando las fluctuaciones de la explotación, etc.

3.ª Facilitar a la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a requerimiento de la misma, todos aquellos datos, estadísticas, informes, etc. que contribuyan al reconocimiento minucioso de sus problemas.

Art. 45. Al frente de cada Sección actuará una comisión, compuesta de tres miembros nombrados de su seno por la Junta de Gobierno, y que será la encargada de convocar y presidir sus reuniones.

Art. 46. Los acuerdos de las Secciones no revestirán otro carácter que el de meras propuestas y no serán ejecutivos mientras no fueran ratificados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno, según proceda, por razón de la materia de que se trate.

Las Secciones podrán establecer un Reglamento para su régimen interior, cuyos preceptos estarán subordinados al de la Agrupación, y que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Art. 47. La Asamblea General o la Junta de Gobierno podrán designar ponencias especiales para el estudio y proposición de fines concretos.

## CAPITULO VIII

### De las Delegaciones Locales

Art. 48. La Agrupación podrá establecer por acuerdo de su Junta de Gobierno, Delegaciones en aquellas localidades en las que exista un núcleo de agrupados que lo hiciera preciso a juicio de la misma.

Art. 49. Al frente de ellas actuará un Delegado, que estará en constante relación con la Junta de Gobierno para tenerla al corriente de los problemas locales y del estado de ejecución de los acuerdos y medidas adoptados por la entidad.

El nombramiento, renovación y separación de los Delegados será atribución de la Junta de Gobierno.

## CAPITULO IX

### Del Consejo Central

Art. 50. Cuando la mayoría de las Agrupaciones en funcionamiento estimasen conveniente la creación de un Consejo Central para la coordinación de sus intereses ante el Estado, se procederá a la constitución del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Los fines, constitución y organización del Consejo Central de Agrupaciones será, en su caso, objeto del oportuno Reglamento.

## CAPITULO X

## Medios económicos

Art. 51. El sostenimiento económico de la Agrupación correrá a cargo exclusivo de sus miembros.

Las aportaciones de los agrupados se fijarán en proporción al volumen de los servicios que tuvieren en explotación, mediante derrama de la suma a que ascienda el presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea General.

Del importe de la derrama se deducirá el de los intereses y beneficios de cualquier clase obtenidos de los bienes, valores y derechos o de los servicios e instituciones que la Agrupación pueda adquirir u organizar.

Si el volumen de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior llegara a rebasar el presupuesto de gastos, la Asamblea General podrá señalar una reducida cuota mensual y prescindir de la derrama.

## CAPITULO XI

## Regimen interior

Art. 52. La Agrupación dispondrá necesariamente de una Secretaría General, una Asesoría Jurídica y un Servicio de Recaudación y Contabilidad, con el personal que la Junta de Gobierno considere preciso dentro de las prevenciones presupuestarias.

Art. 53. El Secretario general será el Jefe inmediato de todos los Servicios y tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, dando fe de su contenido.

b) Cuidar de que se lleve al corriente el Libro de Actas.

c) Redactar o intervenir toda la documentación.

d) Organizar y custodiar el archivo.

e) Expedir las certificaciones con el visado del Presidente.

f) Informar diariamente al Presidente de cuantas novedades se produzcan.

g) Ejercer las funciones de conservador.

h) Corregir las faltas leves en que incurra el personal, dando cuenta a la Junta de Gobierno y proponiendo la instrucción de expediente disciplinario en las de carácter grave.

i) Cualquier otra gestión ejecutiva que le fuera encomendada por la Junta de Gobierno o por su Presidente.

Art. 54. La Asesoría Jurídica estará a cargo de un Letrado de reconocida competencia en las materias que más puedan afectar a los agrupados. Podrá establecerse también una Asesoría Técnica.

Art. 55. El Servicio de Recaudación y Contabilidad será regentado por un funcionario que reúna las debidas garantías de competencia e idoneidad, bajo la supervisión del Tesorero.

Art. 56. La contabilidad se organizará y llevará en la forma que disponga la Junta de Gobierno por medio de la adecuada instrucción de servicio.

Todo ingreso deberá estar justificado por medio del correspondiente «cargamento», autorizado por las firmas del Presidente y del Tesorero.

Los pagos deberán ir precedidos del correspondiente libramiento, autorizado igualmente con las firmas del Presidente y del Tesorero.

Art. 57. La contabilidad y administración de las explotaciones, servicios, instituciones de previsión y crédito, etc., se organizará y llevará con independencia relativa de la de las actividades ordinarias de la Agrupación, utilizando al

efecto las colaboraciones y el personal que fuera preciso.

## CAPITULO XII

## Reforma del Reglamento y disolución de la Agrupación

Art. 58. Para la reforma del presente Reglamento tipo, será preciso la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la mayoría de las Agrupaciones en funcionamiento, previo informe del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, y siempre tramitada por éste.

La modificación del Reglamento específico de cada Agrupación deberá ser sometida a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Art. 59. La Agrupación se podrá disolver por disposición de la Autoridad competente.

Art. 60. Para que sea válido el acuerdo de disolución se requerirá el voto favorable del 80 por 100 del censo social.

Art. 61. En caso de disolución voluntaria o forzosa, se dará a los bienes y demás fondos comunes el siguiente destino:

1.º A las instituciones de previsión, crédito y enseñanza que hubiera fundado la Agrupación y que continuasen funcionando en el momento de la disolución.

2.º Se entregarán al Estado, la Provincia, el Municipio u Organismo de que se trate las explotaciones o servicios sujetos a reversión.

3.º Cuando no procediera aplicar lo previsto en los dos números anteriores, se hará cargo del haber social el Montepío Laboral de Trabajadores del Transporte.

Art. 62. Si fuera decretada por la Autoridad judicial o acordada voluntariamente por la Asamblea General la disolución de la Agrupación, se procederá a nombrar al mismo tiempo una Comisión Liquidadora, encargada de recaudar todos los créditos pendientes en favor de la misma y satisfacer los compromisos contraídos.

Del archivo se hará cargo el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones respectivo.

Art. 63. En el caso de que fuere suspendida en sus funciones la Agrupación por disposición de Autoridad competente, se procederá a nombrar una Comisión Gestora encargada de regir las explotaciones, servicios e instituciones establecidas por la Entidad.

Madrid, 16 de mayo de 1951.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 178 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 31 de la calle de Ambrós, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Aranda Marcuello, solicitando descalificación de su casa barata, número 178 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 31 de la calle de Ambrós, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba

hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Rafael Aranda Marcuello, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 19 de los corrientes, la cantidad de 31571 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer el desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes en menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 178 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 31 de la calle de Ambrós, de esta capital.

Segundo.—Que don Rafael Aranda Marcuello, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial o digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 1 de la calle Transversal cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cáceresa de Socorros Mutuos», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Regalado Hernández, solicitando descalificación de su casa barata número 1 de la calle Transversal cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cáceresa de Socorros Mutuos», de Cáceres;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 2 de enero de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Regalado Hernández, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Cáceres con fecha 25 de los corrientes la cantidad de 23.668,88 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos, toda vez que con anterioridad se procedió por la interesada a la amortización total del préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 1 de la calle Transversal cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la «Asociación Cacerense de Socorros Mutuo», de Cáceres.

Segundo. Que doña María Regalado Hernández, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

(Patronato de Indígenas)

*Anunciando concurso de méritos para proveer en propiedad las plazas de Jefe de la Sección de Economía y Previsión y Oficial de Secretaria-Cajero del Patronato de Indígenas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 50 del Estatuto por que se rige la Entidad, de 29 de septiembre de 1938, en virtud de acuerdo de la Junta en Pleno de Patronos, se anuncia para proveerse en propiedad, mediante concurso de méritos, las siguientes plazas que se encuentran vacantes:

Jefe de Economía y Previsión,  
Oficial de Secretaria-Cajero.

Estas plazas están dotadas en el Presupuesto de la Entidad con unos emolumentos de cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta (48.750) pesetas anuales, la primera, y treinta y nueve mil setecientas cincuenta (39.750) pesetas anuales, la segunda, con derecho a vivienda.

Las referidas plazas tienen su residencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y su dotación está sujeta al impuesto de Utilidades.

El pasaje de los funcionarios y de los familiares que le acompañen será en primera clase, desde el puerto de embarque hasta la Colonia, corriendo a cargo del Patronato de Indígenas el importe del mismo.

En cuanto a licencia, la disfrutarán de seis meses en la Península, después de dieciocho meses de estancia efectiva en la Colonia.

Se entiende siempre que los designados para los cargos estarán sometidos a las disposiciones y Reglamentos de la Entidad.

Los aspirantes mayores de edad y menores de cuarenta años deberán presentar sus solicitudes en la Dirección General de Marruecos y Colonias, los que se encuentren en España, y en el Patronato de Indígenas de Santa Isabel o en Bata, los que residan en la Colonia, en el plazo de treinta días, contando a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los primeros, y en el de estos Territorios los residentes en la Colonia, acompañada de certificación de nacimiento debidamente legalizada, título de Profesor Mercantil o Perito Mercantil para la primera, y para la segunda no se exige título; certificado negativo de Penales, certificado de adhesión al Movimiento, certificado médico de no padecer lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no. Justificantes de los demás méritos que crean convenientes aducir.

En las solicitudes deberán aportarse los méritos de los interesados, probados con certificaciones, y los demás méritos que se aduzcan, siendo preferentes los de haber desempeñado la plaza interinamente.

Santa Isabel, 18 de abril de 1951.—El Presidente, Francisco J. Alzina de Boschi.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Seguridad

*Ratificando la situación de disponibilidad forzosa del Comisario principal don José Fuertes Alajarín.*

Ilmo. Sr.: Promovido a la categoría de Comisario principal, en virtud del ascenso derivado de las nuevas escalas autorizadas por la Ley de 15 de marzo último, el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía don José Fuertes Alajarín, que se encontraba en situación de disponibilidad forzosa desde el 4 de mayo de 1949, y subsistiendo iguales circunstancias que las que dieron lugar a la expresada Orden, he dispuesto, haciendo uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que el actual Comisario principal don José Fuertes Alajarín continúe en la misma situación de disponibilidad forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección General de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Herrero de Egaña Agulló la sucesión en el título de Marqués de Camposalinas.*

Don Manuel Herrero de Egaña Agulló ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Camposalinas, vacante por fallecimiento de doña Dolores Agulló Paulin; lo que se anuncia en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Cervera García de Faredes la sucesión en el título de Marqués del Real Tesoro.*

Don Pedro Cervera García ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Real Tesoro, vacante por fallecimiento de don Juan Jácome y Manjón; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Manuel Loma González la sucesión en el título de Marqués del Oria.*

Don José Manuel Loma González ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Oria, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel Loma Arce; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Juan Roten Sureda la sucesión en el título de Marqués de Campo-Franco.*

Don Juan Roten Sureda ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Campo-Franco, vacante por fallecimiento de su hermano don Antonio Roten Sureda; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Julio de Heredia y Alborno la sucesión por cesión en el título de Marqués de Prado.*

Don Julio de Heredia y Alborno ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Prado, por cesión de su padre, don Alonso de Heredia y del Rivero; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín de Marichalar y Jacolste la sucesión en el título de Conde de Ripalda.*

Don Joaquín de Marichalar y Jacolste ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Ripalda, vacante por fallecimiento de doña María de los Dolores Agulló y Paulin; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena la sucesión en el título de Conde de la Cimera.

Doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena, representada por su esposo, don Matias de Oñate y López, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Cimera, vacante por fallecimiento de don Valentín Menéndez San Juan; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena la sucesión en el título de Conde de Goyeneche.

Doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena, representada por su esposo, don Matias de Oñate, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Goyeneche, vacante por fallecimiento de don Valentín Menéndez San Juan, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Isidro Martín Montis Nebot la rehabilitación del título de Conde de Servia.

Don Isidro Martín Montis Nebot ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Servia, concedido el 20 de mayo de 1707 a don Ramón de Xamma y de Meca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Concepción de Montis y Moragues de Allendesalazar la rehabilitación del título de Conde de Tamarit.

Doña María de la Concepción de Montis y Moragues de Allendesalazar, debidamente asistida de su esposo, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Tamarit, concedido el año 1707 a don Salvador de Tamarit Cárcer y Vilanova, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Autorizando para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, a los señores que se indican.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 1.º de junio de 1951 les ha sido concedidas, a los fabricantes que se relacionan, autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, conteniendo conservas para la exportación, con iguales requisitos que los establecidos en concesiones anteriores:

Beneficiario: «Conservas Friscos, S. L.».  
Residencia: Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Locales donde se ha de verificar la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la entidad solicitante y en los talleres de la Metalgráfica «La Artística, S. L.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Vigo.  
Aduanas exportadoras: Vigo, La Coruña, Irún, Barcelona, Sevilla, Bilbao, Port-Bou y Táy.

Beneficiario: Don Juan Ballester Roses.

Residencia: Plaza de Alfonso, XII, número 8, Tortosa (Tarragona).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Plaza de Alfonso XII, núm. 8, Tortosa (Tarragona).

Local donde se ha de verificar la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de G. De-Andreis, Metalgraf Española, S. A., de Badalona (Barcelona).

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.  
Aduana importadora: Barcelona.  
Aduana exportadora: Barcelona.

Beneficiario: «Ufeco, S. L.»  
Residencia: Calle González Adalid, número 6.—Murcia.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Jabalí Nuevo, de Murcia.

Local donde se ha de verificar la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de don José Pérez Almagro, establecido en la calle de Jabalí Nuevo (sin número), de Murcia.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.  
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Almería, Málaga, Sevilla, Valencia, Barcelona, Irún y Port-Bou.

Beneficiario: «Hijos de A. Ramos.»  
Residencia: Alameda de Colón, núm. 8, de Málaga.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Alameda de Colón, núm. 8.—Málaga.

Local donde se ha de verificar la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de A. Lapeira, Litograf Espa-

ñola, S. L., situados en la calle de Gón-gora, núm. 2, de Málaga.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de pescados, aceite de oliva y azafrán.

Aduana importadora: Málaga.  
Aduanas exportadoras: Málaga, Cádiz y Barcelona.

Madrid, 1 de junio de 1951.—P. D., el Director general, Tomás Suñer.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

Circular por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias madereras y la Resolución de 23 de abril de 1947 en relación con la industria de Juguetería y personal femenino de chapas y tableros.

Vistos los informes elevados a este Centro Directivo por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho a propósito de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias madereras y Resolución de este Centro Directivo, de 23 de abril de 1947, en relación con la industria de Juguetería y personal femenino de chapas y tableros, y en uso de las facultades a mi conferidas en la Orden aprobatoria de la citada Ordenanza de tres de febrero de 1947,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Incluir en el artículo 54, entre el personal masculino de juguetería y acordeones, las categorías de oficiales primeros y segundos, pintores-decoradores, definidos en la forma siguiente:

Oficial de primera.—Pintor-decorador. Es aquel operario que se dedica, una vez terminado el trabajo y dadas las capas de pintura necesarias, a decorarlo y pintarlo con paisajes, figuras, etc., debidos a su propia iniciativa artística, o a copiar de láminas en toda clase de juguetes, cunas o dormitorios, de carácter infantil, comedores y demás clases de trabajos en madera que lleven anejos de pintura para su adorno.

Oficial de segunda.—Pintor-decorador. Es aquel operario que sin tener conocimiento de pintura como el anterior, desbasta o ayuda al oficial de primera en la misión a él encomendada y copia con arreglo a diseño o a órdenes recibidas.

Estas categorías se equipararán en cuanto a remuneración a sus correlativas de ebanistería.

Segundo. Rectificar la norma quinta de la resolución de 23 de abril de 1947 en la parte referente a las mujeres empleadas en las industrias de fabricación de chapas y tableros, considerando en lo sucesivo comprendidas sus funciones entre las varias que se especifican en el artículo 30 de la Reglamentación Nacional para el personal masculino, con una retribución en igualdad de trabajo equivalente al 80 por 100 de la fijada para el varón en el artículo 61.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1951.—El Director general, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.